

Modificación Ordenanza 1647/10 – Tránsito Pesado

VISTO:

Que la ordenanza N°1647/10 en su artículo 39 fija la implementación de una playa de camiones

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Municipal de Laprida destinó un predio y construyó una playa de estacionamiento de camiones el el predio ubicado en Circ. I – Sección D – Chacra 126 – Fracción IV – Parcelas 2,3,4 y 5.

Que para su implementación es necesario modificar y adaptar la ordenanza de mención.

----- EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAPRIDA, sanciona por UNANIMIDAD, en Sesión ORDINARIA de la fecha, la siguiente

ORDENANZA 2232/17

Artículo 1: Modifíquese el inciso b.9 y b.11 del Artículo 18 de la Ordenanza 1647/10, los cuales quedaran redactado de la siguiente manera:

-Vehículos de Transporte de Carga de Bajo Porte: Entiéndase a los efectos de la presente, a los vehículos de transporte de hasta 2 ejes o 3 ejes y una TARA desde 3,5toneladas hasta 6 toneladas.

-**Vehículos de Transporte de Carga de Gran Porte:** Entiéndase a los efectos de la presente, a los vehículos de de 3 ejes o más, con una TARA mayor a 6 toneladas en adelante.

La tara de cada vehículo de trasporte deberá estar inscripta en el vehículo y a la vista. El incumplimiento de la misma lo hará pausable de multa determinada en la presente, fijándose una primera instancia de apercibimiento ante el primer incumplimiento.

-**Maquinaria Especial:** Artefacto especialmente construido para otros fines y capaz de transitar.

-**Tractor:** Vehículo automotor que se utiliza para arrastrar a otros vehículos.

-**Tractor agrícola:** Vehículo automotor que se utiliza para trabajos o faena generales.

-**Acoplado:** Vehículo no automotor, destinado a ser remolcado y cuya construcción es tal que ninguna parte de su peso se transmite a otro vehículo, incluyendo en esta definición las casas rodantes.

-**Semi- acoplado:** Acoplado cuya construcción es tal que una parte de su peso se transmite al vehículo que lo transporte.

-**Semi- remolque:** Remolque sin ruedas que forma parte de un camión o vehículo articulados.

Artículo 2: Modifíquese el Artículo Artículo 29 de la Ordenanza 1647/10 el cual quedara redactado de la presente manera:

TRANSITO PESADO

- Determinase como zona de prohibición total para el Estacionamiento de vehículos de transporte de carga de más de 3.5 toneladas de peso al área determinada en el Anexo III, como Zona de Exclusión de tránsito pesado, excluyendo de la prohibición a las calles demarcadas como límite.
- Se permite el estacionamiento de micros de larga, media y corta distancia en el predio de la Terminal de Ómnibus, habilitado al efecto.
- Prohíbese la circulación de Vehículos de Transporte de Carga de Gran Porte, dentro de la Zona Exclusión de Tránsito Pesado, en los horarios comprendidos entre las 6am y 24 en época invernal y de 6am y 1am En época estival.
- Los Ómnibus y Micro-Ómnibus afectados a Servicios Turísticos y Deportivos, podrán circular y estacionar por la Zona Urbana, sin poder pernoctar en la misma.
- Autorízase a los vehículos de Transporte de Carga de sustancias alimenticias con Cadena de Frío, y los vehículos de transporte de carga de bajo porte a la circulación en la Zona de Exclusión de tránsito pesado en los horarios determinados para la carga y descarga en el artículo 30. El estacionamiento de los mismos deberá ser breve al mero efecto de la carga y descarga de mercadería.
- Determinase como Zona de Exclusión Agropecuaria para la circulación y estacionamiento de Maquinaria Especial y Carretones al área determinada en el Anexo IV, excluyendo de la prohibición a las calles demarcadas como límite.

En el Anexo I se establece el recorrido para Tránsito Pesado para la ciudad de Laprida.

En el Anexo II se establece el recorrido del tránsito pesado para la Localidad de San Jorge.

En el Anexo III se establece la Zona de Exclusión Tránsito Pesado.

En el Anexo IV se establece la Zona de Exclusión Agropecuaria.

- **Autorizaciones Excepcionales a la presente:** Podrán estacionar y circular con la debida autorización y conocimiento de las autoridades municipales, a efectos de tomar los recaudos necesarios, por razones exclusivas:

Maquinaria Especial, Transportes de Carga derivados de obras civiles, construcciones, reparación de servicios, carga o descarga de equipos o instalaciones pesadas para comercios, o similares; que deban maniobrar dentro del radio de prohibición, y los que por razones de reparación deban ingresar a la misma, en estos casos deberán hacerlo en perfecto estado de higiene y sin carga los que deberán estacionar en las playas habilitadas por estos comercios a tal fin, fuera de la calzada.

-Quedaran exceptuados de la presente a aquellos vehículos afectados a la prestación de servicios públicos.

Artículo 3: Modifíquese el Artículo 30 de la Ordenanza 1916/13, el que quedara redactado de la siguiente manera:

“Artículo 30: Se podrá realizar tareas de carga y descarga en la planta urbana dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 6:00 a 7:30hs. de 8:30hs. A 11:30hs. de 13:30hs a 16:30hs. y de 18:00hs. A 00.00hs. Sábados de 06:00hs a 20:00hs.

Considerando que en las calles Benito Martínez y Pedro S. Sancholuz solo se autoriza a estacionar sobre una mano, se permitirá por excepción a que puedan hacer carga y / o descarga en ambas manos mientras se realice la tarea mencionada”

Artículo 4: Modificase el primer párrafo del artículo 39° de la ordenanza 1647/10 el que a partir de la presente quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 39°: Playa de estacionamiento de camiones:

- a) Se promoverá la instalación de una playa de estacionamiento de camiones y/o maquinarias agrícolas en predio ubicado en Circ. I – Sección D- Chacra 126- Fracción IV- Parcelas 2,3,4 y 5
- b) Se fija en 60 días a partir de la puesta en funcionamiento de la Playa de Estacionamiento de Camiones, el tiempo límite para que los propietarios de camiones dejen de utilizar la plaza urbana para su estacionamiento
- c) A partir de la puesta en funcionamiento de la Playa de Estacionamiento de Camiones queda totalmente prohibido construir nuevos lugares de estacionamiento o almacén dentro de la planta urbana.

Artículo 5: Modificase el artículo 40°, inc. F de la ordenanza N° 1647/2010, el que a partir de la presente quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 40:

F: Prohibiciones: Queda prohibido en la Planta Urbana el estacionamiento de ómnibus, casas rodantes, chasis de camión, acoplados, semiacoplado, tractores y maquinarias agrícolas, camiones jaulas, jaulas, carretones, carros.

Artículo 6: Notifíquese al departamento Ejecutivo

Dada en la sala de Sesiones del Concejo Deliberante de Laprida, Provincia de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Junio de dos mil diecisiete